



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Ejecutado: Alexander Rivera Sánchez
Radicado: 630013103003-2015-00112-00

Julio catorce (14) de Dos Mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 30-06-2022 se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación.

La parte ejecutante allegó memorial informando que había recibido la suma de \$43.000.000 indicando que se trataba de un plan especial de condonación acordado entre las partes.

Bajo ese orden es del caso proceder con la liquidación del arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2015, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante dice haber recibido, como pago de su crédito, la suma de \$43.000.000.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000).



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A identificado con el NIT 900541287-2 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ